



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-158
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JOSE PERDOMO CABRALES
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PERDOMO GONZALEZ

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por MARIA JOSE PERDOMO CABRALES, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que en el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad conoció el proceso que fijó la cuota alimentaria, por tanto tienen acceso a la información respecto al proceso citado¹.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P. este Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío a nuestro homologado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario